

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
7/ago/2024	ACUERDO del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar, por el que actualiza el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, previa validación de la Secretaría de Bienestar; aprobado en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024.

---

## CONTENIDO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.....	4
I. CARTA INVITACIÓN .....	4
II. INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO I.....	5
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1. MISIÓN.....	5
2. VISIÓN .....	6
3. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS .....	6
4. DEL OBJETO .....	7
5. GLOSARIO.....	7
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD .....	12
7. DE LAS PREVISIONES E INTERPRETACIÓN .....	12
CAPÍTULO II.....	13
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES .....	13
8. PRINCIPIOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR .....	13
CAPÍTULO III.....	14
DE LOS VALORES.....	14
9. VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR .....	14
CAPÍTULO IV.....	15
DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS.....	15
10. RECOMENDACIONES ÉTICAS .....	15
CAPÍTULO V.....	18
DE LAS CONDUCTAS.....	18
11. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR INTERÉS PÚBLICO.....	18
12. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR RESPETO.....	19
13. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ....	20
14. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ....	22
15. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR EQUIDAD DE GÉNERO.....	22
16. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR LIDERAZGO. ....	22
17. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR COOPERACIÓN.....	23
18. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR CUIDADO DEL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO. ....	23
19. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON LA REGLA DE INTEGRIDAD MANEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA. ....	24

20. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON LA REGLA DE INTEGRIDAD MANEJO DE PROGRAMAS SOCIALES.....	25
21. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON LA REGLA DE INTEGRIDAD ACTUACIÓN PÚBLICA Y COMPORTAMIENTO COTIDIANO.....	26
CAPÍTULO VI.....	28
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.....	28
22. TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONFORME AL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, OBSERVARÁN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD SIGUIENTES:.....	28
CAPÍTULO VII.....	31
DE LA CARTA COMPROMISO.....	31
23. FORMATO DE LA CARTA COMPROMISO.....	31
CAPÍTULO VIII.....	32
DE LA DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA.....	32
24. DIFUSIÓN.....	32
25. ACTUALIZACIÓN Y MEJORA.....	32
CAPÍTULO IX.....	32
DE LAS DENUNCIAS.....	32
26. DENUNCIAS.....	32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	34

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

### **I. CARTA INVITACIÓN**

Es un placer para mi compartir con ustedes la vocación por el servicio público, porque lo distingue el amor y respeto en la búsqueda de lo que es bueno para todos, es un camino hacia el bienestar social en el que cada día nuestras acciones contribuyen a fortalecer las instituciones públicas y a recobrar la confianza de los ciudadanos.

Nuestra tarea no es fácil, brindar servicios, programas, proyectos y atención de calidad a las personas de nuestro hermoso Estado, no solo es cuestión de principios y valores, tenemos que adicionar a ello integridad, conocimiento e incluso el sacrificio de nuestro interés particular, es decir, hacer prevalecer siempre el bien común, teniendo siempre como objetivo combatir la corrupción.

Somos conscientes del rol que esta Secretaría tiene dentro de la sociedad, por ello les invito a sumarse y comprometerse para trabajar bajo una cultura de moral y ética pública, a maximizar el beneficio social y así reducir las brechas sociales e impulsar la igualdad de oportunidades.

Que nuestro valor de interés social sea más grande y nunca antepongamos nuestros intereses personales, familiares o de negocios, que puedan afectar nuestro desempeño.

ELSA MARÍA RUÍZ BETRANZOS

Secretaria de Bienestar

### **II. INTRODUCCIÓN**

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece la aplicación de sanciones por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se debe de observar en el desempeño de la labor.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3 fracción XXV, define a los servidores públicos como las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local; asimismo, en su artículo 7 menciona las directrices que rigen el servicio público y establece los principios que deben ser observados por las y los servidores públicos, siendo los siguientes:

Principios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- Disciplina

- Legalidad
- Objetividad
- Profesionalismo
- Honradez
- Lealtad
- Imparcialidad
- Integridad
- Rendición de Cuentas
- Eficacia
- Eficiencia

Con la finalidad de fortalecer las instancias que integren, repliquen, transmitan, implementen y difundan la ética pública, la Secretaría de la Función Pública emitió los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, en los que adiciona principios y valores.

Toda referencia o mención, incluyendo cargos o puestos deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género, para contribuir en las acciones de prevención en la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en colaboración con el personal que conforma esta Secretaría a través de mesas de trabajo, se consideró las actividades sustanciales y riesgos que representa nuestra labor, por ello se emite el: CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. MISIÓN**

Somos una Dependencia que mediante políticas de bienestar social contribuye a mejorar la calidad de vida reduciendo la brecha de desigualdad, para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades fundamentales con las mismas oportunidades y derechos, mediante la corresponsabilidad y la participación ciudadana para un bienestar equitativo en el Estado.

## **2. VISIÓN**

Ser una Dependencia reconocida por alcanzar un estado de bienestar para las familias poblanas, así como por los logros en las condiciones sociales, en la política de bienestar social y el combate a la pobreza, desarrolladas con libertad, el respeto entre iguales, la honestidad, la legalidad, transparencia, inclusión social, búsqueda de la felicidad y solidaridad en el Estado.

## **3. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

Que la Secretaría de Bienestar en términos de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y la persona titular de la Secretaría, en el diverso 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, aluden entre otras, las atribuciones siguientes:

- Proponer a la persona que ocupe la Titularidad del Ejecutivo Estatal, la política general de bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se ejecutarán los programas que de ella deriven.
- Llevar a cabo las acciones que le corresponden al estado en materia de bienestar y desarrollo social.
- Fomentar los mecanismos de coordinación, vinculación, evaluación y seguimiento de las políticas, programas, proyectos, procedimientos, sistemas, estrategias, lineamientos, criterios, reglas de operación y demás disposiciones necesarias en materia de desarrollo social, bienestar y vivienda.
- Instruir acciones de igualdad sustantiva en materia de desarrollo social y bienestar, en coordinación con la dependencia competente.
- Ordenar que se ejecuten las normas, políticas, programas y demás disposiciones aplicables en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de las mujeres y hombres que trabajan en la Secretaría.
- Promover la igualdad de oportunidades para la superación de la situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación social.
- Coordinar, con las instancias competentes, la adopción e instrumentación de políticas, programas, proyectos, instrumentos compensatorios, servicios y otras medidas, en materia de promoción y respeto de los derechos fundamentales de las mujeres; perspectiva de género y transversalidad de la misma, programas locales para el

adelanto y desarrollo de las mujeres, que contribuyen a mejorar su calidad de vida y a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, así como la inclusión dentro de la planeación presupuestal de las partidas necesarias para sustentar dichas acciones interinstitucionales en el ámbito de su competencia.

#### **4. DEL OBJETO**

El Código de Conducta del personal de la Secretaría de Bienestar, tiene como objeto orientar la actuación de las personas servidoras públicas a través del establecimiento de conductas específicas y promover el compromiso de aplicar de manera puntual y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética que deben observar tales servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo, comisión o función.

#### **5. GLOSARIO**

Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, para la interpretación, aplicación y efectos del presente instrumento se entiende por:

I. Acoso Laboral. Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

II. Acoso Sexual. Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Bienestar social. Estrategias y programa en materia de fomento económico, desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, movilidad y transporte público sustentable;

IV. Carta compromiso. Es el instrumento a través del cual las y los servidores públicos manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos;

V. Código de Conducta. El instrumento emitido por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés o análogo, previa opinión de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la Dependencia o Entidad de que se trate;

VI. Código de Ética. El Instrumento al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspiran las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;

VII. Comité. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar;

VIII. Conflicto de Interés. La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

IX. Corrupción. El abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;

X. Dependencia. Aquellas que integran la Administración Pública Estatal, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XI. Disciplina. El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

XII. Discriminación. Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

XIII. Eficacia. El Servidor Público actúa conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. Eficiencia. El Servidor Público actúa en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimiza el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

XV. Entidad. Aquellas que integran la Administración Pública Paraestatal en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XVI. Ética pública. Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;

XVII. Honradez. El Servidor Público se conduce con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que está consciente que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

XVIII. Hostigamiento Sexual. Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

XIX. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, profesional, política, cultural y familiar;

XX. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXI. Igualdad y no discriminación. El Servidor Público presta su servicio a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

XXII. Imparcialidad. El Servidor Público brinda a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

XXIII. Integridad. Los servidores públicos deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público, así como generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XXIV. Interés Público. Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;

XXV. Lealtad. El Servidor Público corresponde a la confianza que el Estado le ha conferido; tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisface el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XXVI. Legalidad. El Servidor Público hace sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento somete su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conoce y

cumple las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

XXVII. Lenguaje Incluyente y No Sexista. Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;

XXVIII. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Instrumento jurídico que establece la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación;

XXIX. Objetividad, el Servidor Público deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

XXX. Personas Servidoras Públicas. Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXI. Principios. Los principios del servicio público establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXII. Profesionalismo. El Servidor Público deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

XXXIII. Recursos Públicos. Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las Dependencias y Entidades para el cumplimiento de sus objetivos;

XXXIV. Reglas de Integridad. Las establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados, de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada;

XXXV. Rendición de Cuentas. Los servidores públicos deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, asimismo informar, explicar y justificar sus decisiones; sujetarse a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XXXVI. Valores. Cualidad o conjunto de cualidades por las que la persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público;

XXXVII. Secretaría. La Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla;

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar, y

XXXVIII. Servidor Público. A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **6. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD**

El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar y corresponderá al Comité de Ética de la Dependencia fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Cualquier persona que conozca de posibles faltas o incumplimientos al Código de Ética y/o Código de Conducta, por parte de alguna servidora o servidor público, adscrito a la Secretaría de Bienestar podrá presentar denuncia ante el Comité.

Las (los) titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas, tendrán la responsabilidad de crear y mantener dentro de sus equipos de trabajo, una cultura ética efectiva.

## **7. DE LAS PREVISIONES E INTERPRETACIÓN**

El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar, es la instancia encargada de coordinar las acciones necesarias para la observancia del presente Código de Conducta; así como de la interpretación, consulta y asesoría en caso de dudas con motivo de la aplicación y observancia del presente Código.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Conducta, se hará del conocimiento al Órgano Interno de Control y

podrá dar lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, apegados a los lineamientos establecidos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

#### **8. PRINCIPIOS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

Las personas servidoras públicas deberán realizar sus actividades siempre cuidando se cumplan con los principios que rigen el servicio público, siendo estos, los señalados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, pero además, y para los efectos del presente Código de Conducta, tendrán que observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes:

I. Justicia Social: Las personas servidoras públicas deberán procurar el respeto igualitario de los derechos y obligaciones de cada ser humano, enfocando la correcta y equitativa proyección de los bienes y servicios contenidos en los Programas Sociales, dando prioridad a los sectores de la población que, por sus características y condiciones requieren acceder a sus derechos sociales, desarrollo humano, bienestar social y desenvolvimiento en la sociedad;

II. Solidaridad: Debemos buscar las características o aspectos que nos unen a las personas, la ayuda mutua, la interacción, la colaboración y el servicio entre personas, grupos sociales y gobierno;

III. Universalidad: Busquemos garantizar los derechos humanos que corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, promoviendo acciones y programas que incidan en el desarrollo social, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa;

IV. Progresividad de los derechos humanos: Nuestras acciones deberán promover el desarrollo económico con sentido social, que garantice que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

V. Economía. Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

VI. Competencia por Mérito. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y

VII. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS VALORES**

##### **9. VALORES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR**

Los valores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

d) Igualdad y No Discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación

familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo.

g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, colaboran con la Dependencia y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos de la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

h) **Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Estado, así como el de cualquier otro.

i) **Rectitud:** Que nos caracterice la rectitud y justicia en cada acción, programa y proyecto que ejecutemos.

j) **Conciencia social:** Las personas servidoras públicas deberán mostrar una actitud de compromiso o empatía con respecto a los problemas sociales.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS ÉTICOS**

#### **10. RECOMENDACIONES ÉTICAS**

Durante el ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, pueden surgir diversas conductas que generen riesgos éticos que vayan en contra de la política ética en la función pública, dentro y al exterior de la misma, siendo estas las que pudieran transgredir principios constitucionales, las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, valores o Reglas de Integridad, por ello, cada persona servidora pública de la Secretaría de Bienestar, debe cuidar su actuar conforme a los principios y valores del presente Código.

Debido a esto y conforme a las evaluaciones, encuestas, quejas y denuncias que se han presentado en la Secretaría, se han detectado las posibles afectaciones a los preceptos éticos normativos, así como las principales conductas que pueden vulnerar las normas del actuar del servidor público.

Derivado de lo anterior sobresalen las siguientes recomendaciones:

a) Desarrollo Permanente. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, debemos seguir los principios constitucionales, las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Valores y Reglas de Integridad en aspiración a la excelencia, para el desempeño de las funciones y la toma de decisiones cotidianas.

Derivado de lo anterior, se presentarán conductas o situaciones que pondrán en peligro nuestro juicio e integridad, que debemos identificar y evitar. Además de informar a nuestro Comité de Ética. Para evitar ser víctimas de un riesgo ético que ponga en peligro nuestro empleo, cargo o comisión.

Las personas servidoras públicas tendrán como objetivo general el superarse constantemente en los diferentes aspectos y roles de la vida cotidiana, esto en el ámbito profesional, social, familiar e intelectual. Con la intención de mejorar así mismos, y con ello contribuir en sus diferentes ámbitos, sirviendo de la mejor manera a sus compañeros de trabajo, familia y a la nación.

b) Cultura de Integridad y Honradez. En el ámbito de los valores éticos, la Integridad es la cualidad que tiene una persona de actuar siempre apegado a los valores de la Rectitud, la Honestidad, la Verdad y la Justicia, tanto para su trabajo con los demás como para consigo mismo.

La integridad y honradez institucional está estrechamente relacionada con un entorno donde la corrupción, el fraude, el abuso, la ilegalidad y otras irregularidades están presentes. Aumentando su probabilidad de convertirse en un riesgo ético que podría alcanzar a las personas servidoras públicas de la Secretaría.

Es por ello, que en un entorno integro, las personas servidoras públicas, deben cumplir con sus responsabilidades, ejercer sus atribuciones y utilizar los recursos públicos a su disposición en beneficio del interés en general al cual sirven manteniendo una actuación adecuada con sus colegas y con la ciudadanía.

c) Igualdad y Equidad de Género. El concepto se emplea para aludir a una correspondencia, un equilibrio o simetría. También puede

referirse a la equidad o a la conformidad. La idea de igualdad de género, en este marco, es un principio que sostiene que las mujeres y los hombres deben tener acceso a las mismas oportunidades y contar con los mismos derechos y beneficios. A su vez, todos los seres humanos tienen que ser tratados con idéntico respeto.

La igualdad de género, en definitiva, apunta a que no exista la discriminación por cuestiones de género. Dicha igualdad está establecida por la ley en lo referente a los derechos fundamentales.

La equidad permite disminuir o eliminar las desventajas derivadas de las desigualdades creadas socialmente a partir de diferencias que la sociedad llega a valorar jerárquicamente.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Bienestar, están comprometidas con crear un ambiente donde todos los integrantes tengan oportunidad de contribuir, destacar y desarrollarse sin discriminación. Es por ello, que este principio puede verse afectado por riesgos éticos, haciéndose presentes conductas de violencia de género, limitaciones a oportunidades igualitarias, estereotipos de diversos indoles.

d) Respeto a los Derechos Humanos. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, respetamos y reconocemos los Derechos Humanos pactados en nuestra Constitución. Desde el punto de vista ético los Derechos Humanos se basan en la dignidad de las personas y tienen diversos objetivos. Su reconocimiento es el fruto de un proceso histórico de toma de conciencia del valor de la persona, y la consiguiente necesidad de considerar a cada persona como un fin en sí misma, evitando convertirla en un medio para la consecución de otros fines.

Para ello, toda persona servidora pública deberá de conocer los Derechos Humanos más esenciales del ser humano y aquellos reconocidos por nuestra Constitución Política, así como por los Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por México.

Por esta razón, al no conocer dichos preceptos esenciales de toda persona y ciudadano mexicano, nace un posible riesgo ético, en el momento en que no se respetan o reconocen los derechos humanos, con conductas que puedan afectar la esfera jurídica de los gobernados.

e) Entorno Cultural y Ecológico. Las personas servidora públicas de la Secretaría, debemos evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos al momento de ejercer nuestro empleo, cargo o comisión o función.

Evitando conductas que vayan contra la limpieza de nuestro entorno, hacer uso indebido de los materiales físicos que se nos proporcionan para llevar a cabo el empleo que se nos encomienda o un exceso desproporcional. Cualquier actividad que ponga en peligro el desarrollo del ecosistema.

f) El Manejo de Información. La persona servidora pública, debe cuidar el manejo de la información que se genera, que llega y que se procesa dentro de las Secretaría, teniendo una actitud responsable y apegada a los procesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La discreción como persona servidora pública es uno de los principales valores con los que debemos siempre actuar.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CONDUCTAS**

#### **11. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR INTERÉS PÚBLICO.**

Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la Función Pública, todo el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar deberá esforzarse para que su actuar diario se ejecute con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al bienestar social, para ello, las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;

III. Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

V. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

- VI. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de la ciudadanía en general;
- VII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- IX. Realizar cualquier tipo de discriminación a uno o más servidores públicos como a toda persona en general;
- X. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno;
- XI. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de Conflicto de Interés;
- XII. Agredir, amedrentar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XIII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la Administración Pública Estatal;
- XIV. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- XV. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales, y
- XVI. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

## **12. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR RESPETO.**

Las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Conducirse de manera irrespetuosa y realizar cualquier conducta que atente contra la dignidad de las personas, ignorando los protocolos de actuación para la atención de la discriminación y acoso laboral, así como de prevención, atención y sanción del acoso y

hostigamiento sexual o, en su caso, los de atención en el servicio público;

II. Hacer uso de lenguaje altisonante o realizar cualquier expresión de similar naturaleza;

III. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas de las personas, evitando el diálogo y sano debate, y

IV. Tratar con respeto, comprensión y educación a mis compañeros y compañeras, a la ciudadanía y personas beneficiarias, absteniéndome de discriminar, acosar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente.

### **13. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

I. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos. Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- r) Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y
- s) Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

#### **14. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

Las personas servidoras públicas deben evitar conductas tales como:

- I. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- III. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- IV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

#### **15. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR EQUIDAD DE GÉNERO.**

Las personas servidoras públicas deben evitar las conductas señaladas en el numeral 12, fracciones III y IV de este Código.

#### **16. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR LIDERAZGO.**

- I. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar;
- II. Tener un comportamiento abiertamente opuesto a las disposiciones que regulan la ética pública que pueda dañar la imagen del servicio

público, inclusive si se encuentran realizando alguna función fuera del horario o instalaciones laborales;

III. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo, que pudieren representar una afectación a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento;

IV. Omitir el reconocimiento de logros al personal a su cargo o con el cual se llevó a cabo alguna labor conjunta;

V. Omitir llevar a cabo acciones conciliatorias ante comportamientos notorios y generalizados del personal a cargo, que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional, y

VI. Perjudicar el clima laboral a través de descalificaciones o desmotivaciones, así como enemistar a las personas integrantes de cualquier grupo de trabajo.

### **17. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR COOPERACIÓN.**

I. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes propios del servicio público;

II. Demeritar las funciones realizadas en su equipo de trabajo, o bien, de aquellos del que formen parte, generando un ambiente laboral nocivo;

III. Aislarse o evitar involucrarse de manera activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores, que se encomienden al interior de los equipos de trabajo;

IV. Evadir las responsabilidades de los productos, proyectos o labores encomendados en el equipo al que se hubieren asignado, y

V. Obstruir u obstaculizar injustificadamente la generación de soluciones para cualquier tarea propia del servicio público.

### **18. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON EL VALOR CUIDADO DEL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.**

I. Realizar, con motivo de su empleo, cargo o comisión, y sin justificación, actos u omisiones que pongan en riesgo o dañen el cuidado de las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y, en general, la naturaleza y medio ambiente;

II. Actuar en contravención a la cultura de uso racional de agua potable, energía eléctrica, papel o combustibles;

III. Transgredir o abstenerse de seguir y respetar las políticas ambientales, sean internas o de aplicación general de no contaminación del aire; separación de residuos y reciclaje;

IV. Realizar actos u omisiones que vulneren los derechos o manifestaciones culturales; o bien, dañen o perjudiquen los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y

V. No informar o denunciar ante las autoridades correspondientes los daños o afectaciones al entorno cultural y ecológico, de que se tenga conocimiento.

### **19. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON LA REGLA DE INTEGRIDAD MANEJO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

La persona servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, adscrito a la Secretaría de Bienestar conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad; las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública o una solicitud de Derechos ARCO;

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública y solicitudes de Derechos ARCO;

III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;

IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;

V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;

VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;

IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;

X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y

XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

## **20. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON LA REGLA DE INTEGRIDAD MANEJO DE PROGRAMAS SOCIALES.**

La persona servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión o a través de subordinados adscritos a la Secretaría de Bienestar, que participe en la prestación de trámites, atención a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas sociales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto; las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de programas de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;

II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas sociales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación;

III. Brindar apoyos o beneficios de programas sociales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;

IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;

- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas;
- VII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas sociales en forma diferente a las funciones encomendadas;
- VIII. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de proveedores o en el Listado de contratistas del Gobierno del Estado;
- IX. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de acciones sociales;
- X. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- XI. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a los programas sociales;
- XII. Retrasar los tiempos de respuesta, trámites, gestiones y servicios que tiene encomendados;
- XIII. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas y/o las reglas de operación, y
- XIV. Discriminar por cualquier motivo en la atención de usuarios, la realización de trámites y gestiones.

## **21. CONDUCTAS VINCULATORIAS CON LA REGLA DE INTEGRIDAD ACTUACIÓN PÚBLICA Y COMPORTAMIENTO COTIDIANO.**

Para salvaguardar los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio de la Función Pública, todo el personal adscrito a la Secretaría de Bienestar deberá esforzarse para que su actuar diario se ejecute con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al bienestar social, para ello, deberá:

I. Cuidar con su comportamiento la imagen institucional, evitando el uso inapropiado de redes sociales, documentos oficiales, incluso fuera del horario y espacio laboral, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y expresión.

En caso de que las personas servidoras públicas decidan destinar sus redes sociales para hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, se colocan en un nivel de publicidad y escrutinio distinto al privado, por lo que, se abstendrán de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;

II. Conocer, cumplir y actuar conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad que de ella emane, así como, la que reglamente el empleo, cargo, comisión o función, tales como Lineamientos, Reglas de Operación, Acuerdos, Disposiciones, Convenios, entre otras;

III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;

IV. Proponer, gestionar y ejecutar programas y proyectos sociales con pleno conocimiento de su marco legal y técnico, incluyendo la normatividad de otros órdenes de gobierno;

V. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona, alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad de su adscripción. Asimismo, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme al artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VI. Brindar claridad, reconocimiento y retroalimentación en las funciones y actividades que desempeñen las personas servidoras públicas;

VII. Desempeñar de manera profesional, eficaz y eficiente su empleo, cargo, comisión o función, con la finalidad de contribuir al logro de metas y objetivos de los planes y programas competencia de la Secretaría de Bienestar;

VIII. Mostrar disposición y buscar constante capacitación en los temas relacionados con su empleo, cargo, comisión o función, incluyendo con instituciones y organismos externos a la Dependencia;

IX. Atender, verificar y dar respuesta veraz, por los medios institucionales dispuestos para tal fin, a las solicitudes de información, requerimientos y recomendaciones que formulen las autoridades estatales y federales, en materia de rendición de cuentas, fiscalización, transparencia y gobierno abierto;

X. Tratar con respeto, comprensión y educación a sus compañeros y compañeras, a la ciudadanía y personas beneficiarias, absteniéndose de discriminar, acosar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente;

XI. Conocer, aplicar y practicar los derechos de dignidad y valor de la persona humana, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XII. Abstenerse de impedir el cumplimiento de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad que cause daños o perjuicios a la hacienda pública o implique la pérdida o menoscabo del patrimonio que es propio del Estado;

XIII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

XIV. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

#### **22. REGLAS DE INTEGRIDAD**

Todas las personas servidoras públicas conforme al ámbito de sus competencias, observarán las reglas de integridad siguientes

I. Actuación Pública y Comportamiento Cotidiano. Las personas servidoras públicas conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público;

II. Información Pública. A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinadas o subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado;

IV. Programas Sociales. Para la implementación y operación de los programas gubernamentales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

V. Trámites y servicios. Con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;

VI. Recursos humanos. Para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles. A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las Dependencias y Entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

VIII. Procesos de evaluación. Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;

IX. Control interno. Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;

X. Procedimiento administrativo. Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la Administración Pública Estatal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso;

XI. Desempeño permanente con integridad. Conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación y/o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas; con apego al principio de integridad previsto en el artículo 4 inciso n del presente Acuerdo;

XII. Cooperación con la integridad. Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperan con la Dependencia o Entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y

XIII. Comportamiento digno. Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

## CAPÍTULO VII

### DE LA CARTA COMPROMISO

#### 23. FORMATO DE LA CARTA COMPROMISO

Las personas servidoras públicas adscritos a la Secretaría de Bienestar, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta, para ello suscribirán la siguiente carta:



#### CARTA COMPROMISO

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, declaro que conozco y comprendo íntegramente el contenido del Código de Ética, así como las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, por lo que voluntariamente, y en concordancia con mi vocación de servicio público, me comprometo a:

1. Conducir mi actuación y a observar un comportamiento de acuerdo a la normatividad antes citada.
2. Manifestar, de manera oportuna, mis preocupaciones o dilemas éticos ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de esta Secretaría;
3. Actuar sin represalias contra nadie por manifestar sus preocupaciones por posibles vulneraciones a la normatividad antes referida;
4. Cooperar de manera total y transparente en las investigaciones que realice el Comité o el Órgano Interno de Control, previo requerimiento, por posibles vulneraciones a las disposiciones señaladas, y
5. Evitar cualquier conducta que pueda resultar antiética o dañar la imagen de esta Secretaría y, en general del servicio público.

En ese tenor, como persona servidora pública estoy consciente de las sanciones a las cuales puedo ser objeto ante el incumplimiento de estas disposiciones.

Suscribo esta carta (nombre completo): \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Unidad Administrativa: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

*Esta Carta Compromiso impresa y firmada en original y por duplicado será entregada directamente al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar*

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DIFUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA**

#### **24. DIFUSIÓN**

Corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar, elaborar un Programa Anual de Trabajo en el que se establezcan actividades para la Difusión del presente Código de Conducta, la normatividad que se menciona, así como la capacitación que se refiere a la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

De igual forma, este Código de Conducta será accesible para todas las personas servidoras públicas en el siguiente link <http://10.34.24.230/Intranet/>.

#### **25. ACTUALIZACIÓN Y MEJORA**

Es de interés de esta Secretaría de Bienestar promover la cultura ética, por tanto, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar, será el responsable a través de la Secretaría Ejecutiva, de realizar los trabajos y acciones necesarias para la debida actualización y mejora del presente Código de Conducta, considerando aquellas propuestas que sean generadas en cada una de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Bienestar, presentando ante los miembros de éste Comité de Ética, la actualización para su debida aprobación en sesión.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS DENUNCIAS**

#### **26. DENUNCIAS**

Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Presente Código de Conducta ante:

- I. El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar;
- II. Órgano Interno de Control, y
- III. Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Cuando la Denuncia sea presentada ante el Comité de Ética, éstas. tendrán un carácter preventivo, emitiendo un pronunciamiento en el que podrá formular recomendaciones en términos del “*Protocolo para*

*la Recepción y Atención de Denuncias en te el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar por incumplimiento a los Principios, Valores y Reglas de Integridad”.*

El Órgano Interno de Control, es la autoridad al interior de las Dependencias y Entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso de las denuncias en materia de acoso laboral, acoso y/o hostigamiento sexual y discriminación, deberán ser presentadas ante el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(Del ACUERDO del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar, por el que actualiza el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar, previa validación de la Secretaría de Bienestar; aprobado en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de abril de 2024; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 7 de agosto de 2024, Número 5, Quinta Sección, Tomo DXCII).

**PRIMERA.** El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDA.** Se modifica el Código de Conducta de la Secretaría de Bienestar en términos del Considerando del presente Acuerdo.

**TERCERA.** Se instruye al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Bienestar, la difusión del presente instrumento y también en el portal oficial de la Dependencia.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Bienestar, en la Ciudad de Puebla, Puebla, aprobado en la Primer Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2024, por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en la Secretaría de Bienestar; previa validación de la Secretaria de Bienestar. **C. ELSA MARÍA RUIZ BETANZOS.** Rúbrica.